



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de julio de 2019 sobre la Ordenanza Fiscal número 25, Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de aula de ocio infantil municipal, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adicionando al artículo 5, el punto 3 del tenor literal que sigue.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE OCIO INFANTIL MUNICIPAL"

Artículo 1. Concepto y hecho imponible.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de aula de ocio infantil municipal, conforme viene regulado en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 25/98, artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de aula de ocio infantil conforme al siguiente detalle:

1. El servicio de ludoteca juvenil se prestará y gestionará por este Ayuntamiento conforme a su normativa de aplicación.
2. El servicio de la ludoteca juvenil va dirigido a ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil, para poder generar en ellos hábitos saludables.
3. El servicio de aula de ocio infantil comenzará su funcionamiento en el mes de octubre, finalizando en junio.
4. El horario normalizado será, dependiendo del grupo, de lunes a viernes. Se distribuirán grupos por edades. El número variará en función de la demanda y las necesidades.

Las familias que deseen que sus hijos participen voluntariamente en este servicio deberán solicitarlo en el Centro de Información juvenil.

Artículo 2. Obligados.

Son sujetos pasivos contribuyentes, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota.

3.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del Servicio, de la siguiente manera:

- 1) Matrícula por alumno 15,00 euros.
- 2) Cuota mensual por alumno 20,00 euros.

Artículo 4. Obligación de pago y devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio.

4.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables, mediante domiciliación bancaria.

4.2. La falta del pago de la cuota durante dos meses consecutivos implicará la renuncia al servicio.

4.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota para los alumnos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o, que forman parte de una familia numerosa.

Para tener derecho a estas bonificaciones, han de cumplirse los siguientes requisitos, según corresponda:

–Acreditar estar en posesión del título de familia numerosa o familia numerosa especial, expedido por la Administración competente, en vigor a la fecha de solicitud del servicio.

–Acreditar la situación de discapacidad la cual debe ser anterior a la inscripción, mediante documento expedido por la Administración competente.

2. Las bonificaciones relacionadas en el punto anterior no son acumulables entre sí, de manera que el solicitante que pueda acogerse a más de una sólo podrá beneficiarse de la que suponga una mayor bonificación, o de una de ellas si fuesen de la misma cuantía.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Normas de gestión.

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por este, Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su prestación.

Los usuarios podrán en cualquier momento solicitar y obtener la baja con carácter definitivo sin que ello suponga en ningún caso reducción de la cuota de inscripción o devolución de la misma.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Madridejos, 27 de septiembre de 2019.– El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-5150